

RADICACIÓN: 2021-00216.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: AURORA CECILIA LOBO PEREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se tiene que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-511624, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 006 de fecha 24-01-2022 Radicación 2022-936, tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Atendiendo la CIRCULAR CSJATC17-133 del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Atlántico este despacho acogerá lo establecido en el oficio QUILLA-17-095716, enviado por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla al Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa, mediante el cual nos hacen saber que, los despachos comisorios en el Distrito de Barranquilla, pueden ser atendidos por los Alcaldes Locales de las cinco localidades del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada AURORA CECILIA LOBO PEREZ identificada con C.C. No. 36.552.969, identificado con folio de matrícula No. 040-511624, vivienda 301 de la Unidad Residencial Jacob, ubicada en la carrera 45 No. 59-38 de esta ciudad y se comisionará conforme a la jurisdicción territorial al Alcalde de la Localidad NORTE-CENTRO HISTORICO, para la práctica de la diligencia del secuestro del inmueble.

RESUELVE

1. Ordenar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada AURORA CECILIA LOBO PEREZ identificada con C.C. No. 36.552.969, identificado con folio de matrícula No. 040-511624, vivienda 301 de la Unidad Residencial Jacob, ubicada en la carrera 45 No. 59-38 de esta ciudad.
2. Nombrar como secuestre del inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-511624, a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, C.C. No. 72.234.380, comuníquesele su designación en la CALLE 59 #21B -90 Barranquilla, TEL: 3103574174 correo: javier.perito@hotmail.com, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los anexos del caso. Líbrese oficio a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que proceda al reparto del despacho comisorio, al alcalde de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b54bcbe6cefb1c4c2956c4a9e0aec9cf9d40cc8afdf41a7d8be4d33d8c8a08**

Documento generado en 22/03/2022 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>